

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503513
Materia Empleo
Asunto Empleo público: denuncia de acoso laboral

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503513. La persona interesada presentaba una queja por diversas actuaciones procedentes de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad, que concretamos en las siguientes:

1. Falta de respuesta a la reclamación presentada el 25/04/2025 relativa al abono de gastos de desplazamiento y diferencias retributivas por la realización de funciones superiores.
2. Provisión de puestos de Jefatura de Sección. La interesada señalaba que las adjudicaciones de puestos se realizaban sin tramitación de procedimiento alguno y sin valorar los méritos de los aspirantes.
3. Situación que la interesada calificada como constitutiva de acoso laboral.

El 29/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 27/10/2025 y trasladamos a la persona promotora de la queja. Esta presentó un escrito de alegaciones que registramos el 03/12/2025. A este escrito le sucedieron otros.

El 02/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a participar en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Sección convocado, al no tenerse en cuenta la solicitud de participación en el mismo y no efectuarse el análisis de sus méritos.

En la resolución de 02/04/2026 realizamos a la Conselleria de Sanidad las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos que respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, disponiendo los mecanismos necesarios para registrar adecuadamente las solicitudes de participación de los aspirantes.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de proveer con carácter definitivo los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, conforme a las previsiones señaladas en la consideración anterior. Además, de tener previsto el concurso como forma de provisión, corresponde la valoración de méritos y la propuesta de adscripción a órgano colegiado.

3. RECOMENDAMOS que, habiendo reconocido la Administración que la persona promotora de la queja había presentado solicitud de participación en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de jefatura de sección y que dicha solicitud no fue tenida en cuenta, se reconsideren las actuaciones administrativas desarrolladas tendentes al nombramiento de la persona que finalmente fue designada para el puesto de trabajo, valorando nuevamente la totalidad de las solicitudes de participación presentadas y motivando la decisión que se adopte con arreglo a criterios de mérito y capacidad.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 08/04/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

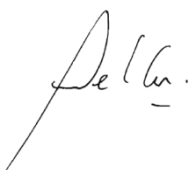
Llegados a este punto, y ante la ausencia del informe solicitado, se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Sanidad no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no nos ha remitido el informe que le solicitamos mediante la resolución de consideraciones, sin que conste tampoco que haya cumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana